

## LEY N° 4307

**Artículo 1°:** Modificase el artículo 86 del Código Tributario Provincial (Decreto Ley 2444/62, t.o.), el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 86°: Prescribirán por el transcurso de cinco (5) años, las acciones y poderes del fisco para determinar, exigir el pago y hacer efectivas las multas en ellas previstas de los siguientes impuestos: actividades lucrativas; por el ejercicio de actividades con fines de lucro; a los Ingresos Brutos y Sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, prescribirán por el transcurso de cinco (5) años todos los demás gravámenes establecidos en este código y leyes impositivas especiales, al igual que las acciones para aplicar y hacer efectivas las multas en ellas previstas.

El mismo plazo regirá para la prescripción de las acciones de Repetición de Impuestos."

**Artículo 2°:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.-